

# Protocolo



**Actuación inter institucional  
para la respuesta inmediata  
frente a casos de  
explotación sexual contra NNA  
en los viajes y el turismo**



**Protocolo de actuación  
inter institucional para la  
respuesta inmediata frente  
a casos de Explotación  
Sexual contra NNA  
en los viajes y el turismo**



## ÍNDICE

	Pág.
Siglas y acrónimos -----	4
Presentación -----	5
<b>CAPÍTULO I</b> -----	<b>6</b>
1. Objetivo del Protocolo -----	6
2. Elementos conceptuales -----	6
3. Principios rectores -----	10
4. Criterios básicos de intervención -----	11
<b>CAPÍTULO II</b> -----	<b>13</b>
5. Marco legal -----	13
6. Competencia institucional -----	15
<b>CAPÍTULO III</b> -----	<b>18</b>
7. Procedimientos -----	18
• Gráfica de Procedimiento de Respuesta Inmediata en caso de Flagrancia (Investigación Reactiva) -----	18
• Gráfica de Procedimiento de Respuesta Inmediata en caso de no existir Flagrancia (Investigación Proactiva) -----	20
• Procedimiento de Respuesta inmediata - Conjunto de acciones orientadas a dar las primeras respuestas una vez detectado el caso o frente a la sospecha -----	22
• Gráfica de Procedimiento de Atención a las Víctimas -----	24
• Procedimiento de Atención a las víctimas - Conjunto de acciones y respuestas orientadas a brindar asistencia a las víctimas en las distintas etapas del procedimiento de respuesta inmediata -----	26
• Protocolo interno para las Empresas adheridas al Código de Conducta -----	28
8. Anexo -----	30
9. Guía de Indicadores de Casos de Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo -----	31
10. Análisis Legal/Artículos del Código Procesal Penal y de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala aplicables -----	34
11. Código de conducta para la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en las actividades relacionadas con viajes y turismo en Guatemala -----	47
12. Carta de Adhesión -----	52

# Siglas y Acrónimos

AG	Acuerdo Gubernativo
AIV	Atención Integral a la Víctima
CAMTUR	Cámara Guatemalteca de Turismo
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CC	Código de Conducta
CST	Comité de Seguridad Turística
DEIC	Departamento Especializado de Investigación Criminal
DGM	Dirección General de Migración
DGX	Decreto del Congreso de la República
DIGRACOM	Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios
DISETUR	División de Seguridad Turística
ECPAT	Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes
ESNNA	Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
IEPADES	Instituto de Enseñanza Para el Desarrollo Sostenible
INGUAT	Instituto Guatemalteco de Turismo
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
LPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala
LVET	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala
JNA	Juzgado de la Niñez y la Adolescencia
JPT	Juzgado de Paz de Turno
MENACESNNA	Mesa Nacional de Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
NNA	Niño, Niña o Adolescente
OG	Organizaciones Gubernamentales
OJ	Organismo Judicial
OG	Organizaciones no Gubernamentales
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
PROATUR	Programa de Asistencia al Turista
ERI	Ruta de Respuesta Inmediata
SBS	Secretaría de Bienestar Social
SVET	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VT	Viajes y turismo

# Presentación

Los delitos de explotación sexual constituyen una prioridad en la agenda nacional. A nivel mundial se reconoce que es un grave problema y una sistemática violación a los derechos humanos. Pero es hasta hace poco tiempo que también es reconocido como un problema de índole criminal. La explotación sexual constituye una serie de delitos que forman un fenómeno complejo que requiere para su enfrentamiento de respuestas altamente articuladas y coordinadas entre las diversas instituciones encargadas de su abordaje.

La presente guía de actuación interinstitucional propone una serie de ordenamientos en los modos de intervenir y en la interacción entre todos y cada uno de los organismos actuantes. Para la elaboración de la misma se tomaron como principales insumos los generados en el proceso realizado por la Mesa Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo.

En el marco de este proceso se plantea una propuesta de respuesta integral compuesta por tres instancias de abordaje que deben contar con altos niveles de articulación entre sí. Estas son:

**I. Respuesta inmediata** - Conjunto de acciones orientadas a dar las primeras respuestas una vez detectado el caso o frente a la sospecha

**II. Estrategia de Investigación** - Acciones orientadas a la persecución y enjuiciamiento de los delincuentes (investigaciones proactivas, actuaciones judiciales, entre otras)

**III. Atención a las víctimas** - Conjunto de acciones y respuestas orientadas a brindar dentro del principio de legalidad asistencia integral a las víctimas en las distintas etapas del proceso

La presente guía ordena las acciones relativas al primer eje planteado: la respuesta inmediata. Esta respuesta debe necesariamente componerse de un conjunto de acciones donde confluyen las competencias de instituciones diversas para lo cual es necesario generar un ordenamiento, coordinación y acuerdos básicos para lograr intervenciones integrales y adecuadas.

Los objetivos de la guía de actuación interinstitucional para la respuesta inmediata frente a casos de explotación sexual (en adelante guía de respuesta inmediata) son:

- Proponer lineamientos rectores para las acciones de respuesta inmediata que deberán brindar las diversas instituciones públicas y organizaciones sociales competentes.
- Promover la articulación y coordinación fluida de acciones entre los diversos actores intervinientes
- Contar con un marco conceptual común para todas las instituciones y organizaciones intervinientes conforme al principio de legalidad
- Acordar criterios y principios comunes para la intervención de respuesta inmediata, garantizando el principio de legalidad

# CAPÍTULO I

## 1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Orientar el trabajo de detección por cualquier entidad, así como la referencia y respuesta para la protección integral de las presuntas víctimas, y en consecuencia la persecución a través del Ministerio Público con auxilio de los elementos de la DISETUR, PROATUR y DEIC para que se realice la estrategia de investigación proactiva, que permita identificar, si dentro de las actividades relacionadas con viajes y turismo, existen indicios y evidencias de ilícitos penales relacionados con los delitos de explotación sexual.

## 2. ELEMENTOS CONCEPTUALES

**2.1 Protocolo:** Es la guía de carácter conceptual y procedimental, que orienta las acciones y los procedimientos prácticos y viables a seguir por instituciones públicas que de acuerdo a sus competencias y mandatos, tienen la responsabilidad de cumplir funciones establecidas y lograr un objetivo común.

**2.2 Detección o identificación de casos:** Procedimiento de evaluación y análisis de una posible situación de explotación sexual en viajes y turismo, mediante la comparación de los elementos del caso con indicadores preestablecidos.

**2.3 Referencia:** Al confirmar el cumplimiento de uno o varios indicadores de riesgo de explotación sexual en viajes y turismo, la Policía Nacional Civil debe generar la información preliminar para que el Ministerio Público realice las gestiones de solicitud de la autorización judicial, así como valorar los riesgos presentes con el fin de garantizar la seguridad de la presunta víctima, puesto que en muchos casos, la amenaza a la integridad física y/o emocional de la víctima y/o de sus familiares, es una realidad.

**2.4 Objeto de la valoración:** El objetivo de la valoración de riesgos es identificar el peligro para proceder a tomar medidas que eviten que el peligro se concrete. En ese caso pondrá en conocimiento del caso a la institución competente para tomar medidas y salvaguardar la integridad de la víctima. La Referencia es el acto de poner en conocimiento del caso a la autoridad competente con dos finalidades, por una parte brindar protección a víctimas, y por otra para generar la persecución penal del posible delito. La referencia implica brindar información detallada de lo observado con el objeto de sustentar la futura investigación.

**2.5 Explotación Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes en los Viajes y el Turismo:** Consiste en la utilización del cuerpo de un niño o niña o de su representación con fines de dominación, gratificación o lucro, a cambio de una retribución tangible o intangible, o de una promesa de retribución para el niño-a o para otra persona.

El niño-a es tratado como objeto sexual y mercancía. Es una forma de trato inhumano, cruel y degradante y, por lo tanto, asimilable a la tortura ¿Cuáles son sus modalidades?:

1) Utilización de niños y niñas en la Prostitución. 2) La comercialización de actividades sexuales de cualquier naturaleza con menores de edad a cambio de dinero, bienes o servicios; 3) Comprende la oferta, la intermediación, el contacto y el “encuentro” sexual en calles o negocios abiertos o reservados. 4) Incluye la utilización de niños y niñas en espectáculos pornográficos en vivo, que se realicen de manera pública o privada. 5) Pornografía con niños y niñas. 6) La producción de materiales (fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video, discos de computadora o archivos), que representen niños-as involucrados-as en actividades sexuales explícitas o sugeridas, reales o simuladas o las partes sexuales de un niño-a, con fines eróticos o comerciales. 7) La distribución, comercialización, compra, venta e intercambio de estos materiales. 8) La exhibición o difusión por cualquier medio, en público o en privado. 9) La posesión o tenencia de los mismos. 10) Trata de NNA con propósitos sexuales, que consiste en “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación” (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Palermo.2000) Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes asociada a viajes y turismo, el cual consiste en el ofrecimiento y/o utilización sexual de niños-as por personas que viajan de un país a otro, o entre ciudades de un mismo país. Los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística (hoteles, bares, clubes nocturnos, etc.) Por lo general los tahúres sexuales son arreglados de manera informal entre amigos o colegas, pedófilos o no, y en algunos casos con participación de agentes de viaje. La Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República regula los delitos de Explotación Sexual asociados a viajes y a turismo, los cuales son los siguientes:

**2.5.1 Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución CINCO A DIEZ AÑOS, Y CON MULTA DE CINCUENTA MIL A CIEN MIL QUETZALES.**

**2.5.2 Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad CINCO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN**

**2.5.3 Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución PRISIÓN DE TRES A CINCO AÑOS**

**2.5.4 Producir o fabricar material pornográfico de menores de edad PRISIÓN DE SEIS A DIEZ AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA MIL A QUINIENTOS MIL QUETZALES**

## **2.5.5 Comerciar o difundir pornografía de menores de edad PRISIÓN DE SEIS A OCHO AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA MIL A QUINIENTOS MIL QUETZALES**

### **2.5.6 Poseer material pornográfico de menores de edad PRISIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS**

### **2.5.7 La realización de las actividades anteriores en el Sector Turismo PRISIÓN DE SEIS A DIEZ AÑOS Y MULTA DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL QUETZALES**

**2.6 Víctima:** Para los efectos de protección de conformidad con el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, se entiende como víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**2.7 Protección a la víctima:** Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

**2.8 Atención a la víctima:** Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

**2.9 Niño, niña o adolescente:** De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, niño es toda persona menor de 18 años. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia define en forma taxativa los conceptos de niño y niña, indicando que es toda persona desde el inicio de su concepción hasta los 13 años y Adolescente es toda persona hombre o mujer que tenga 13 años de edad y que aún no haya cumplido los 18 años de edad.

**2.10 Caso flagrante delito de explotación sexual de NNA en viajes y turismo:** Para que se produzca un caso de flagrante delito en el delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad a través de las actividades relacionadas con turismo, se deben concretar los siguientes hechos:

- a. Cuando una persona mayor de edad (hombre o mujer) acompañado de una persona menor de edad (niño, niña o adolescente) ingrese a un Hotel, solicitando una habitación para pasar la noche, o bien para habitarla en el día o en cualquier otro momento, o bien la persona mayor de edad (hombre o mujer) haya ingresado solo a la habitación y con posterioridad le lleven a un menor de edad (niño, niña o adolescente) para ingresar en esa misma habitación, y se produzcan indicios de acuerdo a la guía de indicadores (Diferencia de edad marcada, No demuestran relación familiar, evade proporcionar documento de identidad, Visible acoso del adulto sobre el NNA, Arreglo y maquillaje excesivo en la víctima si es de sexo femenino, Muestra temor y falsa información, el adulto frecuenta los establecimientos de hospedaje); **EXISTEN INDICIOS DE QUE SE ESTÁ COMETIENDO EL DELITO (EJECUTANDO LA EXTERIORIZACIÓN DE LOS PROPOSITOS DEL AUTOR QUE REQUIERE EL TIPO PENAL PARA SU CONSUMACIÓN).**
- b. Por ejemplo en el caso del delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad a través de actividades relacionadas con turismo, en este caso **NOS ENCONTRAMOS ANTE UN DELITO DE PELIGRO Y DE PURA ACTIVIDAD.**
- c. **LA EXTERIOZACIÓN DEL PELIGRO CONSISTE EN:** El sólo hecho de que el adulto tenga el propósito de tener cualquier acto sexual con el NNA, no es necesario de que exista el acto sexual (ya que el tipo penal es claro en tener la naturaleza de delito de pura actividad y de peligro, no es de daño ni de resultado) el sólo hecho de prometer o brindarle un beneficio económico al NNA o una tercera persona con el fin de tener un acto sexual con el NNA, **AUNQUE NO SE LOGRE EL PROPÓSITO DEL ACTO SEXUAL**, ya consuma el delito, y por ende ya se considera ejecutado el peligro.
- d. Ante tal situación el personal encargado del hotel de acuerdo al artículo 7 de la LEY VET, deberá inmediatamente de prevenir la continuación de la ejecución delictiva, notificando el asunto a las autoridades policiales, los agentes policiales de conformidad con el artículo 304 CPP, cuando tengan noticia de un hecho delictivo perseguible de oficio, **LO NOTIFICARÁN ENSEGUIDA AL MP** para los efectos de la dirección funcional de la investigación, pero los agentes policiales deberán apersonarse en el lugar Inmediatamente para realizar una investigación preliminar que permita: asegurar elementos de convicción y evitar la fuga del sospechoso.
- e. Al hacerse presente los agentes policiales en la presunta escena del crimen y en el caso de comprobarse que se está ejecutando el peligro regulado en el tipo penal, y por ende se considera sorprendido al sospechoso en el momento mismo de la exteriorización del peligro, se procederá a la captura del sospechoso, esto si el sospechoso y la presunta víctima se encuentran en el lobby, recepción o algún otro lugar público del Hotel.

f. En el caso de que el sospechoso y la presunta víctima ya estén en la habitación del Hotel, y sea un hecho notorio los elementos delictivos antes indicados, la policía nacional civil una vez denunciado el hecho por los propietarios, empleados o encargados del hotel, de conformidad con el numeral 2do., del artículo 190 del CPP, deberán ingresar a la misma en forma inmediata con el objeto de proceder a la captura flagrante del sospechoso, ya que dicha normativa establece que los agentes de autoridad pueden ingresar a un lugar, **CUANDO SE DENUNCIARE QUE PERSONAS INGRESARON Y EXISTEN INDICIOS MANIFIESTOS DE QUE LAS PERSONAS QUE INGRESARON COMETERÁN UN DELITO.**

g. Aunado a lo anterior los agentes policiales no solamente están fundamentados en los artículos anteriores sino en el artículo 8 de la LEY VET, el cual establece: la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos; sobre esa misma línea de acción procede la inmediata acción y apersonamiento del de la PGN, de conformidad con la normativa legal correspondiente, para la protección inmediata de la presunta víctima (debido a que en este tipo de casos, las presuntas víctimas son personas menores de edad).

**2.11 Consentimiento de la presunta víctima:** En ningún caso se tomará en cuenta el consentimiento de la víctima o de su representante legal, es decir que aunque la víctima NNA haya prestado su consentimiento no se elimina la comisión del hecho delictivo, ya que el elemento consentimiento de la víctima se considera irrelevante para la consumación del ilícito penal.

### 3. PRINCIPIOS RECTORES

**3.1 Confidencialidad:** Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.

**3.2 Protección especial:** A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.

**3.3 No revictimización:** En los procesos que regula la LEY VET, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.

**3.4 Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** En todas las acciones que se adopten en relación a niñas, niños y adolescentes -NNA-, el interés

superior debe ser la principal consideración, garantizando su correcta integración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociéndoles como titulares de derechos y favoreciéndoles en las decisiones que se tomen para ello.

**3.5 No discriminación:** Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia étnica, de género, edad, religión, o de cualquier otra condición.

**3.6 Derecho de participación:** Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

**3.7 Respeto a la identidad cultural:** Se reconocer el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura, religión y/o espiritualidad en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.

**3.8 Información:** Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.

**3.9 Proyecto de vida:** A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.

**3.10 Celeridad:** Los procedimientos establecidos tanto en la LEY VET como en el Plan de Acción se deberán realizar con especial atención y prioridad.

**3.11 Presunción de la minoría de edad:** En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

**3.12 Restitución del ejercicio de derechos:** La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.

### 4. CRITERIOS BÁSICOS DE INTERVENCIÓN

**4.1 Enfoque de Derechos:** Reconoce que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas (independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición) desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de

sus derechos humanos; lo que supone, en el caso de las personas víctimas de explotación sexual, un restablecimiento y garantía de éstos.

# CAPÍTULO II

**4.2 Enfoque de diversidad:** Se fundamenta en el reconocimiento y respeto de la diversidad humana. Diversidad en cuanto a cultura, edad, etnicidad, género, religión, funcionalidad física o cognitiva, identidad y orientación sexual, entre otras.

**4.3 Enfoque de género:** Se utiliza para referirse a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente a partir de las diferencias sexuales que han condicionado a mujeres y hombres para ser, pensar y actuar de manera diferente. En nuestro contexto el género convierte esas diferencias en desigualdades, lo cual permite entender que estas formas de condicionamiento hacen vulnerable de manera específica a cada uno. La comprensión de la construcción de género evita culpabilizar a las víctimas y favorece la ubicación de la responsabilidad en los tratantes. Implica autoevaluar las concepciones para atender a las personas por igual.

**4.4 Enfoque Contextual y Generacional:** Obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. El enfoque contextual reconoce que las características de las personas, así como sus posibilidades y necesidades, varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad.

**4.5 Enfoque Multicultural:** La diversidad cultural se considera como legítima y las diferencias culturales como una riqueza común y no como un factor de división o una fuente de dificultades. Por el contrario, dentro de este enfoque la diversidad cultural es un derecho. Se reconocen las diferencias culturales, sin que ello signifique la superioridad de unas culturas sobre otras. Este enfoque es fundamental ya que el etnocentrismo y la discriminación de las personas de ciertas culturas, grupos étnicos y regiones, son factores que promueven y legitiman la explotación y la violación de derechos.

**4.6 Enfoque de Descentralización:** Un alto índice de víctimas de explotación sexual es detectado u originario de zonas fronterizas o áreas rurales de los países, por lo que los programas y servicios de atención integral, especializada y diferenciada, deberán progresivamente descentralizarse a fin de brindar el acceso a las víctimas.

**4.7 Enfoque de exclusión social:** Este enfoque se centra en la inequidad social, manifestándose en el desigual acceso a los servicios esenciales y/o a las opciones de desarrollo. El analfabetismo, la pobreza, el aislamiento territorial, el riesgo epidemiológico, la discriminación por género, la discriminación política, las carencias de viviendas, la discriminación étnico lingüística, entre otros, se pueden definir como factores de riesgo social producto de la exclusión. En el caso de las personas explotación sexual, es fundamental tomar en consideración los niveles de exclusión social en los que han vivido, de manera que se facilite la comprensión de las razones por las que los explotadores tuvieron acceso a ellas.

## 5. MARCO LEGAL:

El Estado de Guatemala al ser signatario de una serie de Tratados y Convenios internacionales relacionados a la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de combate a la explotación y a la trata de personas con fines de explotación sexual, ha asumido la responsabilidad, a través de sus instituciones, de revisar, adecuar y crear normativa legal para cumplir con su obligación de respetar y garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos de los ciudadanos entre las cuales se encuentran:

NORMATIVA INTERNACIONAL (CONTINUACIÓN)	FECHA DE RATIFICACIÓN POR EL ESTADO DE GUATEMALA	ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES
Convención sobre los Derechos del Niño / ONU	1990	Concibe a todos los niños, niñas y adolescentes como titulares y sujetos de sus propios derechos y no únicamente como objetos de protección.
Convención contra la delincuencia organizada transnacional / ONU	2003	Promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de ONU contra la delincuencia organizada transnacional	2004	Referido a la Trata de personas, incluidas sus diversas manifestaciones, entre ellas la ESNNA. El Protocolo adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino.
Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	2001	Referido a la penalización de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
Protocolo final del convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	2007	Referido a la penalización y la represión de la explotación de la prostitución ajena.

NORMATIVA NACIONAL	ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES
Constitución Política de la República de Guatemala	Establece el marco de garantías que una persona debe gozar y que en materia de derechos humanos existe preeminencia de instrumentos internacionales.
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Establece que toda persona menor de 18 años debe ser protegida contra todo tipo de explotación económica y contra la trata de personas.
Código Penal	1) Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución 2) Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad 3) Artículo 193bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución 4) Artículo 194. Producir o fabricar material pornográfico de menores de edad 5) Artículo 195bis. Comerciar o difundir pornografía de menores de edad 6) Artículo 195ter. Poseer material pornográfico de menores de edad 7) Artículo 195 Quáter. La realización de las actividades anteriores en el Sector Turismo 8) Artículo 197. De la acción penal 9) Artículo 198. Penas accesorias 10) Artículo 202 Ter. Trata de personas 11) Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas 12) Artículo 204. Circunstancias agravantes
Ley contra la delincuencia organizada	Aplicable por incluir la trata de personas dentro de los tres grandes negocios del crimen organizado, relevante lo relacionado con métodos especiales de investigación.
Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas	Contiene los principios, conceptos, derechos de víctimas, procedimientos administrativos y reformas al código penal. Incluye un artículo especial para las indemnizaciones que en sentencia el juez debe condenar, medidas especiales para anticipo de prueba, aplicación de la ley contra la delincuencia organizada

## 6. COMPETENCIA INSTITUCIONAL

**6.1 Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-:** De conformidad con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la SVET tiene a su cargo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas;
- b) Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación;
- c) Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- d) Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- e) Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.

Por tales motivos en estricta observancia de su mandato legal; acompañará y observará el cumplimiento de la legalidad en lo relativo a la atención integral de la víctima en los casos de explotación sexual en los viajes y el turismo, detectados, referidos y coordinados a través del ERI.

Por último la SVET monitoreará el efectivo cumplimiento del presente protocolo, debiendo para el efecto; verificar si cada una de las partes signatarias está cumpliendo en realizar cada una de las acciones que forman la ruta del presente protocolo.

## **6.2 Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-**

El INGUAT por medio del Programa de Asistencia al Turista -PROATUR-, procederá a realizar coordinaciones articuladas con persona de la DISETUR y de los comités de seguridad de las Empresas de Viajes y Turismo, con el fin de acompañar los procesos relativos a la detección y referencia de los casos de explotación sexual de NNA, especialmente en el caso de víctimas o victimarios extranjero coordinar con los respectivos cuerpos consulares a fin de que se cumplan con todas las medidas legales que el caso amerite.

## **6.2 Policía Nacional civil -PNC-**

La Policía Nacional Civil por medio de la División de Seguridad Turística, será el ente encargado de coordinar en forma articulada con los comités de seguridad de las empresas de viajes y turismo y con PROATUR los procesos de detección y referencia de casos de explotación sexual, en el caso de flagrante delito, el personal de DISETUR será el órgano encargado de proceder a las respectivas capturas de conformidad con la ley, así como remitir informe a SVET para el caso de coordinación de atención integral a la víctima, en el caso de que no sea flagrante delito, DISETUR será el encargado de trasladar el caso a personal de la DEIC, para la respectiva investigación del caso, así como de trasladar informe a MIGRACIÓN, para el efecto del arraigo del presunto agresor que deberá ser investigado.

En el caso del personal de la DEIC, este será el órgano encargado de darle seguimiento a los casos referidos por DISETUR, para proceder a la respectiva investigación para reunir los elementos necesarios y trasladar el caso al Ministerio Público para su respectiva institucionalización y se tomen las medidas necesarias, tales como la solicitud de orden de aprehensión, orden de allanamiento, orden de secuestro y otras medidas correspondientes, siempre en coordinación con los cuerpos consulares y migración en el caso de que el presunto agresor sea extranjero.

## **6.3 Procuraduría General de la Nación -PGN-**

Este es el ente competente de conformidad con la ley para la representación legal de los menores de edad, así como para dirigir los procesos de rescate, acompañamiento y seguimiento de los menores de edad, que se encuentren en estado de vulnerabilidad o de violación a sus derechos.

Dentro de ese contexto, la PGN será el ente encargado de coordinar los rescates, de las víctimas menores de edad de casos de explotación sexual detectados en el sector de viajes turismo, debiendo acompañar a las víctimas, darles atención

integral, solicitar las medias correspondientes en los Juzgados competentes para su respectivo abrigo temporal, para lo cual deberán coordinar los albergues respectivos para ese fin.

## **6.3 Dirección General de Migración**

Este será el ente encargado de recibir los informes de casos de explotación sexual detectados en el sector de viajes y turismo, en el caso de que la víctima sea extranjera, para verificar su situación legal en el país y en consecuencia coordinar con los cuerpos consulares. En el caso de que el agresor sea extranjero, verificar su situación legal en el país, coordinar con los cuerpos consulares respectivo para el acompañamiento del caso, y en el caso de que se encuentre en investigación el procedimiento, debido a que no existió flagrancia la coordinación del arraigo del presunto victimario para el aseguramiento del respectivo debido proceso.

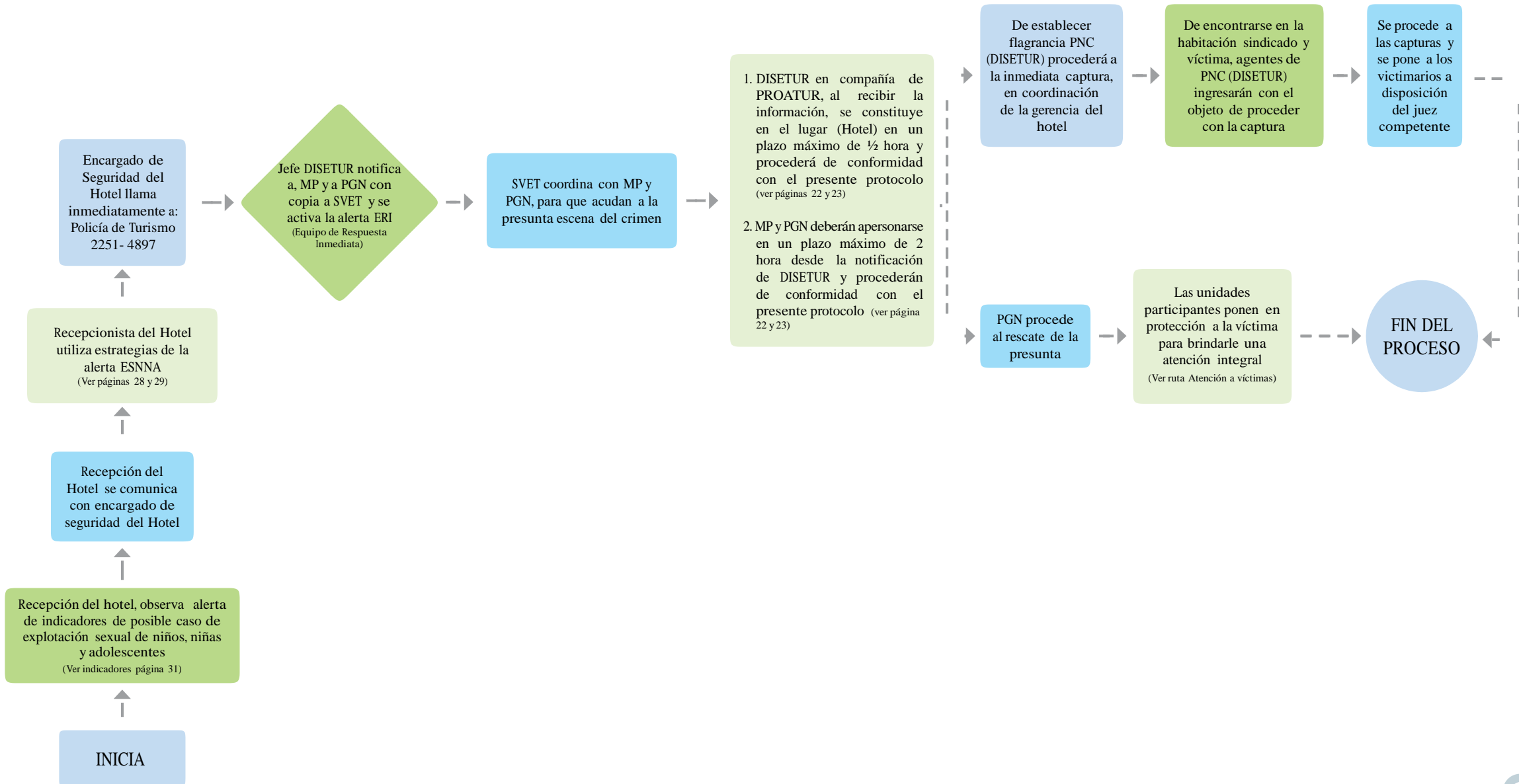
## **6.4 Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-**

Este será el ente encargado de monitorear el cumplimiento de los derechos humanos así como la atención integral de las víctimas en coordinación con SVET y la DISETUR.

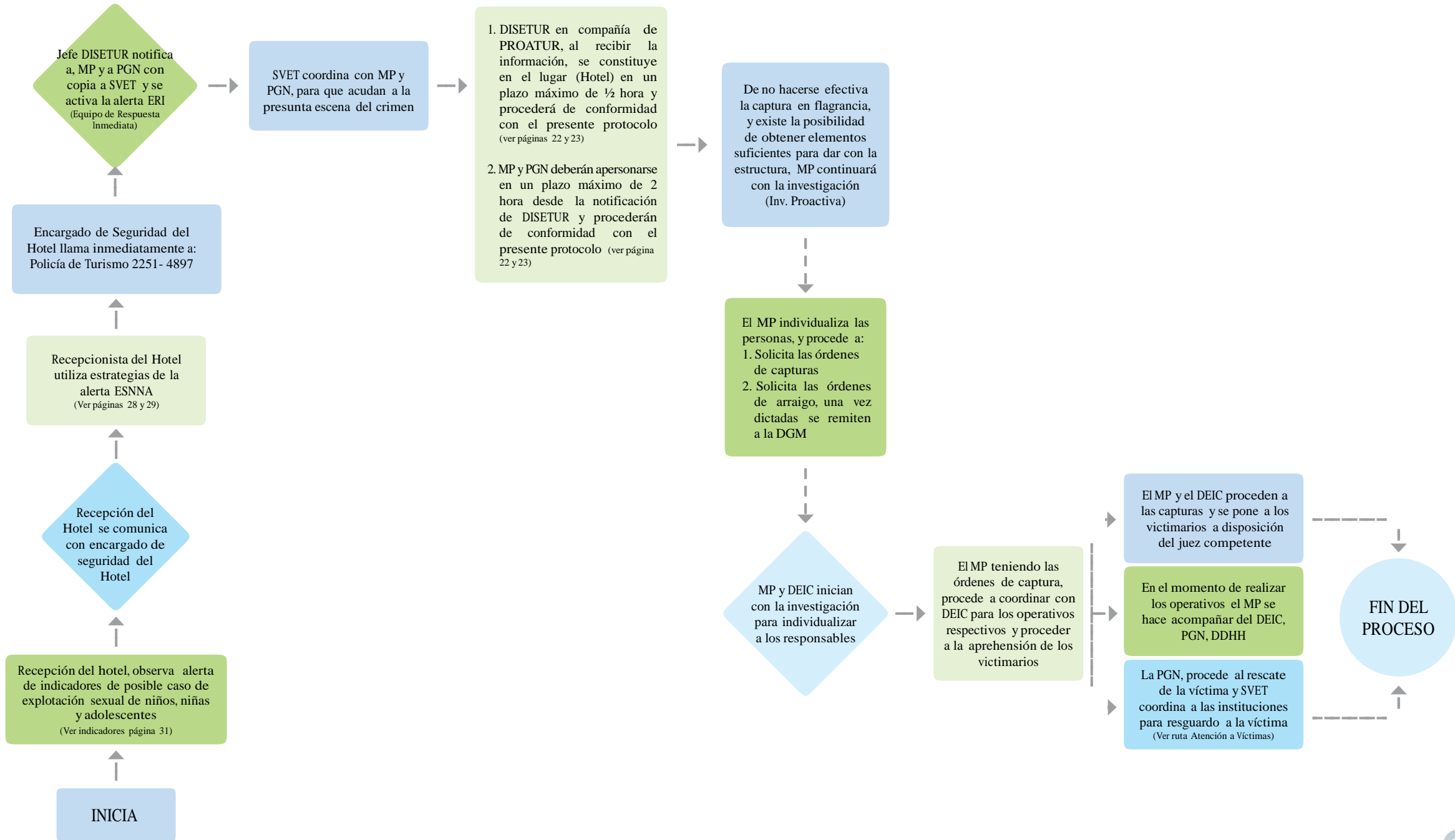
# CAPÍTULO III

Procedimiento de Respuesta Inmediata -Conjunto de Acciones orientadas a dar las primeras respuestas una vez detectado el caso o frente a la sospecha-

## Procedimiento de Respuesta Inmediata en caso de Flagrancia (Investigación Reactiva)



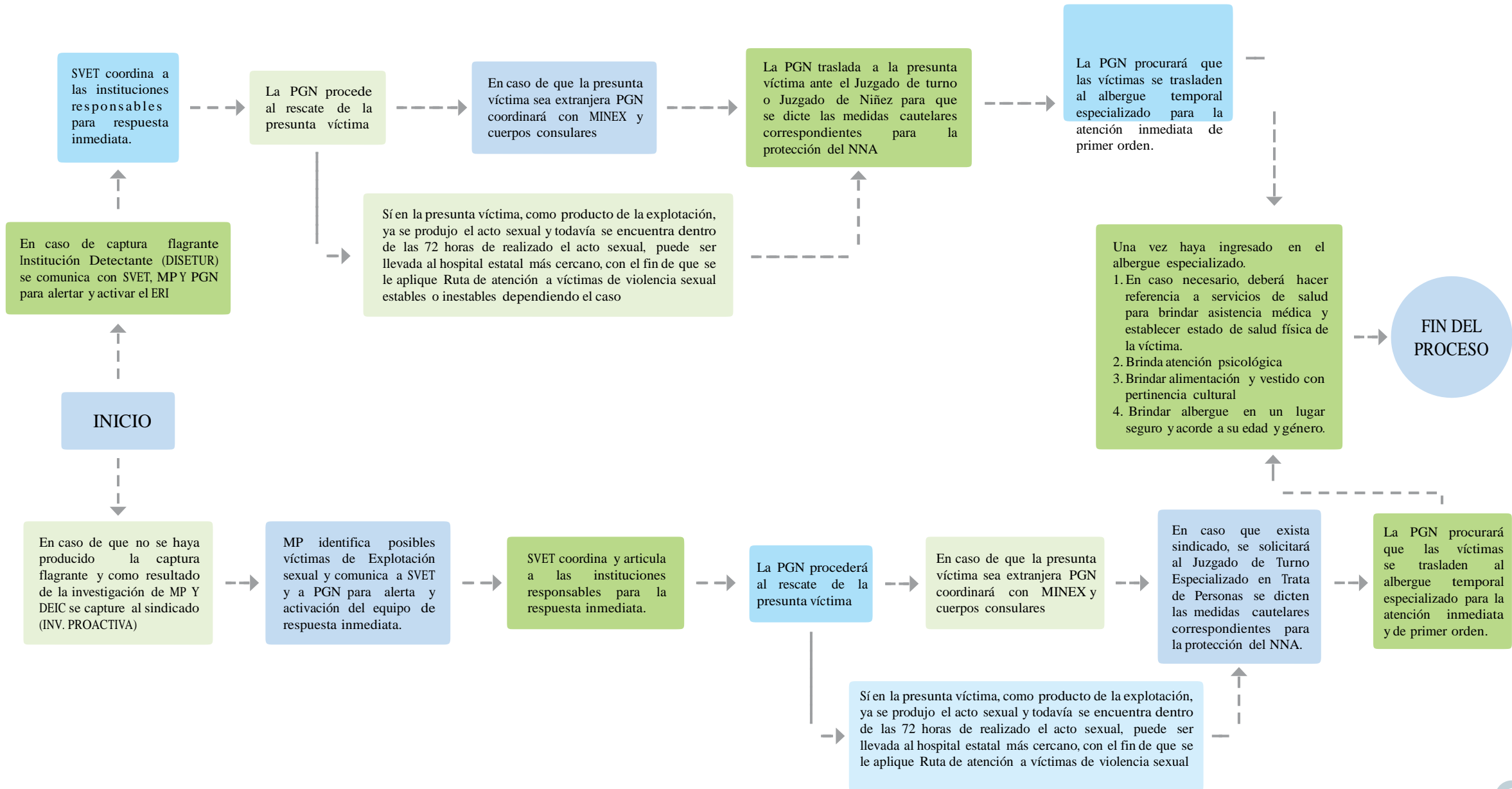
# Procedimiento de Respuesta Inmediata en Caso de no existir Flagrancia (Investigación Proactiva)



PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA INMEDIATA - CONJUNTO DE ACCIONES ORIENTADAS A DAR LAS PRIMERAS	
INSTITUCIÓN	ACCIONE
DISETUR	El personal de DISETUR una vez informados del caso de ESNNA, procederán a notificar a SVET, MP Y PGN, para que SVET coordine EL ERI, PGN y MP, procedan a apersonarse a la presunta escena del crimen, acto seguido procederá a coordinar con PROATUR, para el apersonamiento correspondiente al Hotel dentro de un contexto de bajo perfil y bajo la discrecionalidad que el caso amerita, para verificar la respectiva existencia del caso ESNNA, una vez verificado, con el fin de asegurar la efectividad de la presunta escena del crimen, posteriormente esperarán la presencia de MP Y PGN, en el caso de flagrante delito procederá a la captura del presunto sindicado, acto seguido coordinará con SVET, MP, PGN, PDH Y MIGRACIÓN, para el respectivo rescate de la víctima, y el acompañamiento de los cuerpos consulares en caso de que el presunto sindicado o la presunta víctima sean extranjeros. En el caso de que no exista flagrancia, El MP continuará la investigación en coordinación con el DEIC.
PROATUR	El personal de la PROATUR una vez notificado por DISETUR, acompañara el procedimiento para el resguardo de las medidas de ética necesarias para el Hotel, así como la coordinación con los cuerpos consulares en el caso de que la presunta víctima o el presunto sindicado sean extranjeros
DEIC	El personal de la DEIC, una vez notificados del caso por parte del MP, procederán a practicar las respectivas investigaciones a fin de reunir los elementos del caso con el fin de trasladarlos al Ministerio Público para que se soliciten las órdenes de allanamiento, aprehensión, secuestro, arraigo y otras medidas idóneas para la atención del caso concreto; y también trasladará el asunto a la PGN, para que en forma conjunta con el MP, proceda al procedimiento de rescate y atención integral de la presunta víctima
MIGRACIÓN	El personal de migración una vez oficiados de la orden de arraigo dictada a petición del MP, si no hubo captura flagrante, procederá a coordinar el arraigo en el caso de que el presunto sindicado sea extranjero, además procederá a verificar la situación legal del presunto sindicado y de la presunta víctima si fueron extranjeros, así como coordinar con los consulados respectivos para su conocimiento y el acompañamiento del caso

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA INMEDIATA - CONJUNTO DE ACCIONES ORIENTADAS A DAR LAS PRIMERAS	
INSTITUCIÓN	ACCIONE
SVET	La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, una vez notificados de la detección de un caso de ESNNA, procederá a coordinar con MP, PGN, PDH y ONG, Migración y Cuerpos Consulares, con el fin de que se apersonen en la presunta escena del crimen, para capturar al presunto responsable (en caso de establecerse la flagrancia), coordinar el rescate de la víctima, su respectiva atención integral y en el caso de que se le haya dictado medida de abrigo temporal, coordinar el albergue para la presunta víctima
PGN	La PGN una vez notificada del casos de ESNNA, procederá inmediatamente a verificar si existe activada una alerta ALBA KENNETH, así mismo procederá al rescate inmediato de la presunta víctima, brindándole el acompañamiento debido, hasta llevarla al Juzgado Competente, para que se tomen las medidas del caso y coordinar con SVET y ONG, el albergue respectivo para la presunta víctima
PDH	La PDH procederá a brindar el monitoreo y el acompañamiento respectivo para resguardar los derechos humanos de la presunta víctima, así como coordinar con PGN y SVET, lo relativo a la atención integral de la presunta víctima
COMITES DE SEGURIDAD HOTELES	En el casos de que el personal de primera línea del Hotel conforme a la guía de indicadores establezca la posibilidad de la existencia de un casos de ESNNA, procederá a remitirlo al comité de seguridad del Hotel para su análisis y respectiva depuración, una vez verificado la existencia del caso de ESNNA, el comité deberá comunicarse en forma inmediata con PROATUR y DISETUR para las medidas correspondientes

# Procedimiento de Atención a las Víctimas: Conjunto de Acciones y respuestas orientadas a brindar asistencia a las víctimas en las distintas etapas del procedimiento de respuesta inmediata



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS: CONJUNTO DE ACCIONES Y RESPUESTAS ORIENTADAS A BRINDAR ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA INMEDIATA	
INSTITUCIÓN	ACCIONES
DISETUR	El personal de DISETUR una vez informados del caso de ESNNA, y como consecuencia de la investigación reactiva se hayan dado las condiciones para una flagrante captura, procederán a Notificar a MP, PGN, MINEX, PDH con copia a SVET, con el fin de activar la alerta ERI, con el objetivo de proporcionarle atención integral víctima, todo lo anterior con el acompañamiento de los cuerpos consulares en caso de que el presunto sindicado o la presunta víctima sean extranjeros.
PROATUR	El personal de la PROATUR una vez notificado por DISETUR, acompañara el procedimiento para el resguardo de las medidas de ética necesarias para el Hotel, así como la coordinación con los cuerpos consulares en el caso de que la presunta víctima o el presunto sindicado sean extranjeros
DEIC	En el caso de que no haya habido flagrante delito. El personal de la DEIC, una vez notificados del caso procederán en coordinación con el MP a la investigación proactiva, reunirán los elementos necesarios, para proceder a la captura del sindicado, y para detectar a la víctima, auxiliarán al MP para que este comunique a la SVET, PGN, PDH Y MINEX para activar la alerta ERI con el objetivo de proporcionarle atención integral víctima, todo lo anterior con el acompañamiento de los cuerpos consulares en caso de que el presunto sindicado o la presunta víctima sean extranjeros.
MIGRACIÓN	El personal de migración una vez oficiados de la orden de arraigo dictada a petición del MP, procederá a coordinar el arraigo en el caso del presunto sindicado y de la presunta víctima si fueron extranjeros, así como coordinar con los consulados respectivos para su conocimiento y el acompañamiento del caso
SVET	La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, una vez notificados de la detección por el MP (en caso de investigación proactiva) o por la punto focal de la institución detectante (en caso de investigación reactiva) procederán a coordinar con las instituciones responsables para la respuesta inmediata y la atención integral a la víctima

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS: CONJUNTO DE ACCIONES Y RESPUESTAS ORIENTADAS A BRINDAR ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA INMEDIATA	
INSTITUCIÓN	ACCIONES
PGN	La PGN una vez notificada del casos de ESNNA, procederá inmediatamente a verificar si existe activada una alerta ALBA KENNETH, así mismo procederá bajo la coordinación del ERI al rescate inmediato de la presunta víctima, brindándole el acompañamiento debido, hasta llevarla al Juzgado Competente, para que se tomen las medidas del caso y coordinar el traslado de la víctima el albergue especializado correspondiente; en el caso de que en la presunta víctima como producto de la explotación ya se produjo el acto sexual y todavía se encuentra dentro de las 72 horas de realizado el acto sexual, puede ser llevada al hospital estatal más cercano, con el fin de que se le aplique Ruta de atención a víctimas de violencia sexual estables o inestables
PDH	La PDH procederá a brindar el monitoreo y el acompañamiento respectivo para resguardar los derechos humanos de la presunta víctima, así como coadyuvar a SVET y a la PGN en la alerta ERI en lo relativo a la atención integral de la presunta víctima.
COMITES DE SEGURIDAD HOTELES	En el casos de que el personal de primera línea del Hotel conforme a la guía de indicadores establezca la posibilidad de la existencia de un casos de ESNNA, procederá a remitirlo al comité de seguridad del Hotel para su análisis y respectiva depuración, una vez verificado la existencia del caso de ESNNA, el comité deberá denunciar el hecho en forma inmediata a PNC (DISETUR) con copia a PROATUR para las medidas correspondientes.

PROTOCOLO INTERNO PARA LAS EMPRESAS ADHERIDAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA	
ESTRATEGIA EN CASO DE SOSPECHA DE CASO ESNNA (ACTIVACIÓN DE ALERTA)	
RESPONSABLE	ACCIÓN
RECEPCIONISTA Y PERSONAL DE PRIMERA LÍNEA (BOTONES, PERSONAL DE SERVICIO, VALET PARKING, VIGILANCIA, ETC.)	En Front Desk o Restaurante del Hotel deben estar atentos ante una situación que parezca dudosa de huéspedes/clientes que vayan acompañados de menores de edad y que no se vea parentesco alguno y la conducta sea sospechosa conforme a los indicadores de la guía del presente Protocolo (Ver página 31), el personal deberá activar la alerta interna ESNNA y hacer uso del Directorio interno para comunicarle la alerta al encargado de seguridad del Hotel.
GERENCIA DEL HOTEL	El hotel debe tener: 1) Un Directorio interno de personal autorizado por Gerencia, a quien comunicar inmediatamente la situación que se está presentando. 2) Directorio externo y/o número de referencia para la reacción inmediata, con quien comunicarse en caso ya el caso haya sido evaluado internamente y consideren que procede el solicitar apoyo. (DISETUR 2251-4897 las 24 horas.)
RECEPCIONISTA DEL HOTEL	Una vez detectada persona sospechosa, y activada la alerta ESNNA Mientras se determina si es o no un inicio de un acto inadecuado, solicitar si es huésped, los documentos de identificación personal de quienes le acompañen (se presumen menores de edad), y proceder a llenar ficha de información con los datos generales de las personas antes indicadas.
RECEPCIONISTA DEL HOTEL Y PERSONAL DE SERVICIO  PLAN DE RETRASO EN ENTREGA DE HABITACIÓN	1) Mientras se identifican, tratar de “retrasar la entrega de la habitación” suponiendo que la reservación está hecha previamente. En esos instantes deberá activarse alguna alarma o clave interna para verificar la situación. (Forma parte del plan) 2) Si están en el restaurante, estar al pendiente si posteriormente se van a movilizar para solicitar hospedaje. (Forma parte del plan) 3) Una vez que se haya concretado que tiene un porcentaje alto de ESNNA y que se ha contactado internamente a la persona encargada y que a su vez se contactó a equipo de reacción inmediata, proceder a entregarle la llave de la habitación. (Forma parte del plan) 4) Establecer con el personal interno de que una vez se les haya dejado la habitación, se esté llegando a dejar una u otra cosa con el pretexto que se olvidó, para tener excusa si alguna situación se está presentando y ya este el equipo de reacción inmediata en el hotel.

PROTOCOLO INTERNO PARA LAS EMPRESAS ADHERIDAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA	
ESTRATEGIA EN CASO DE SOSPECHA DE CASO ESNNA (ACTIVACIÓN DE ALERTA)	
RESPONSABLE	ACCIÓN
RECEPCIONISTA DEL HOTEL  PLAN DE RECHAZO DE CLIENTE SOSPEHOSO	1) La otra opción es que una vez confirmadas las señales de la posible víctima y del delincuente que confirmen un posible caso de ESNNA, indicarle que el hotel se reserva el derecho de admisión y que por las circunstancias que se están evidenciando, el hotel está en contra de la ESNNA y que por lo tanto se le pide se retire del hotel.  2) Inmediatamente que el posible victimario se está retirando con la posible víctimas, se procederá a avisarle a LA DISETUR, mediante el DIRECTORIO de referencia de casos, proporcionándole la siguiente información:  a) Ubicación de adonde se dirigieron aproximadamente el victimario con la posible víctima  b) Características físicas del victimario y de la posible víctima.  c) Características de vestuario y otras circunstancias que ayuden a identificar al victimario y a la posible víctima
ENCARGADO DE SEGURIDAD DEL HOTEL	Una vez haya recibido la alerta interna ESNNA, deberá comunicarse a través de su Directorio Externo con la DISETUR 2251-4897) para notificarle el asunto y solicitar su apersonamiento
ENCARGADO DE SEGURIDAD DEL HOTEL  PLAN DE EVACUACIÓN DE PRESUNTA VÍCTIMA Y PRESUNTO VÍCTIMARIO (UNA VEZ SE HAYAN APERSONADO EN EL HOTEL DISETUR, MP Y PGN)	Un plan de “evacuación” para determinar a donde se lleva la posible víctima y a donde al posible delincuente una vez que se haya determinado y actuado para el rescate y detección de la víctima y del delincuente, para que no se vea violentada la privacidad del menor de edad y tampoco la imagen del hotel y que no se entere ningún huésped o participantes en eventos, etc., de esta situación que va en detrimento de la imagen del establecimiento. (el plan incluye estrategias de distracción mientras llega DISETUR); así como de la preparación de una ficha de recopilación de datos de la presunta víctima y del presunto victimario.





### ***Actitudes de quien detecta***

- 1) Detecte comportamientos sospechosos de las víctimas o indicadores físicos que presenten
- 2) Atienda información recibida por otros individuos
- 3) Escuche a las posibles víctimas cuando revelen las circunstancias en que están siendo explotadas

### ***Indicadores generales***

Ponga atención a:

- 1) Diferencia de edad marcada
- 2) No demuestran relación familiar
- 3) Evade proporcionar documento de identidad
- 4) Visible acoso del adulto
- 5) Arreglo y maquillaje excesivo en la víctima si es de sexo femenino
- 6) Muestra temor y falsea información
- 7) Frecuenta los establecimientos de hospedaje

### ***Indicadores en la víctima:***

- 1) La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante.
- 2) La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos.
- 3) La persona posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad pero sin embargo la persona no lo parece, presunción de minoría de edad).
- 4) La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella).
- 5) La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.
- 6) La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).
- 7) La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas).



- 8) La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control.
  - 9) Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.
- 10) La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima reinante en el lugar de destino).
- 11) La persona no habla castellano o solo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si habla solo idiomas mayas, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral y comprado un pasaje para trabajar en un lugar turístico).
- 12) La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que alertan sobre este delito en el puesto de control.
- 13) La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que realiza el control migratorio (por ejemplo, dice que viaja en calidad de turista pero no lleva consigo equipaje acorde).

### ***Indicadores físicos y psicológicos en la víctima:***

- 1) Tensión mental: Preocupación, sensación de tensión o nerviosismo, dificultad de concentración.
- 2) Pérdida de interés o capacidad para disfrutar.
- 3) Trastornos del sueño tales como: Dificultad para conciliar el sueño, perturbaciones del sueño o mala calidad del mismo, periodos de vigilia.
- 4) Estado de ánimo bajo o tristeza.
- 5) Culpabilidad o baja autoestima.
- 6) Falta de concentración.
- 7) Falta de apetito.
- 8) Pensamientos o actos suicidas.
- 9) Actividad y energía (Verborrea, disminución de la necesidad de dormir, valoración excesiva de la imagen de sí mismo).
- 10) Exaltación del ánimo o irritabilidad (Desinhibición, distraibilidad).
- 11) Reacción aguda a una situación estresante o traumática reciente.
- 12) Confusión.
- 13) Desconfianza.
- 14) Inquietud o comportamiento extravagante.
- 15) Torpeza al hablar.
- 16) Consumo de drogas y alcohol.
- 17) Posiblemente drogada o alcoholizada.
- 18) Incoherencia en sus respuestas.

### ***Preguntas para identificar posibles víctimas:***

- 1) ¿Sabes tus padres que estas aquí?
- 2) ¿Ellos te dieron permiso?
- 3) ¿Cómo viniste?
- 4) ¿Conoces con quién estas.....?
- 5) ¿Desde hace cuánto lo conoces?
- 6) ¿Te ha hecho algún daño?
- 7) ¿Te ha dado dinero?
- 8) ¿Te ha tocado tu cuerpo?
- 9) ¿Cada cuánto vienes?
- 10) ¿Haces eso con frecuencia?
- 11) ¿Te ha obligado hacer cosas que no querías, que te hicieron sentir incomoda?
- 12) ¿Cuál es la relación con la persona que te acompaña?
- 13) ¿Estas con tu voluntad?
- 14) ¿Quieres hablar con alguien?
- 15) ¿Necesitas alguna llamada para comunicarte con alguien?

### ***En caso que viaje por turismo:***

- 1) ¿Qué destinos va a conocer?
- 2) ¿Posee pasaje de regreso?
- 3) Te gusta viajar, que lugares conoces.

### ***Recomendaciones para realizar las preguntas:***

- 1) Tener un trato amable y correcto, sin demasiadas formalidades ni solemnidades para lograr empatía y confianza en las víctimas.
- 2) Tener sensibilidad con el tema y capacidad de lograr empatía con las víctimas en general.
- 3) Ofrecer confianza, contención emocional y seguridad
- 4) Respetar los tiempos de las personas entrevistadas, los silencios y la información que esté dispuesta a brindar.
- 5) No tener una actitud insistente para que respondan las preguntas.
- 6) Escuchar sin interrumpir.
- 7) Utilizar lenguaje accesible, no usar términos técnicos.
- 8) No preguntar sobre detalles de las situaciones de victimización sexual.
- 9) Escuchar y respetar la evaluación que la persona haga respecto de su situación y los riesgos para su seguridad
- 10) Explicar los pasos a seguir con claridad y asesorar en los derechos de las víctimas.
- 11) Asegurarle que nadie va a hacer nada que la persona no decida.
- 12) Preguntarle si hay algo más que necesite, que podamos hacer para apoyarla.

# ANÁLISIS LEGAL

ANÁLISIS LEGAL/ ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS DECRETO 9-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



**Definición de Explotación Sexual utilizando las instalaciones de los viajes y el turismo:** Es la explotación sexual comercial contra niñas, niños o adolescentes por personas que viajan de su país de origen a otro, que generalmente es menos desarrollado y visto con mayor permisividad. El turismo sexual puede darse también a la interna de un país, lo que implica que lo realizan nacionales del mismo país desplazándose a lugares turísticos donde realizan la explotación. Estas prácticas pueden realizarse con una planificación anticipada, “tours sexuales” o sin previa planificación haciendo uso de los ofrecimientos realizados por actores de la industria turística hoteles, bares, clubes nocturnos entre otros.

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

**ARTÍCULO 3)1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

## CÓDIGO PROCESAL PENAL

**ARTÍCULO 304. Prevención policial.** Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía.

**ARTÍCULO 305. Formalidades.** La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.





**“ARTÍCULO 257.\* Aprehensión.** La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.”

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima. El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado.

**ARTÍCULO 112. Función.** La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

**ARTÍCULO 190.** Allanamiento en dependencia cerrada. Cuando el registro se deba practicar en las dependencias cerradas de una morada o de una casa de negocio, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez ante quien penda el procedimiento o del presidente si se tratare de un tribunal colegiado.



Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos siguientes:

- 1) Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- 2) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.
- 3) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave.
- 4) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro. La resolución por la cual el juez o el tribunal ordene la entrada y registro de un domicilio o residencia particular será siempre fundada, explicando los motivos que indican la necesidad del registro. Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden constarán detalladamente en el acta

## **LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 2. Principios.** Son principios rectores de la presente Ley:

**d. Interés superior del niño o la niña:** En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.

**j. Celeridad:** Los procedimientos que establece esta Ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.

**k. Presunción de minoría de edad:** En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.



**I. Restitución del ejercicio de derechos:** La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.

**ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Secretaría.** La Secretaría Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.

**ARTÍCULO 7. Prevención.** Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

**ARTÍCULO 8. Protección.** Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.

Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.

**ARTÍCULO 9. Atención.** Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.



**ARTÍCULO 11. Derechos de la víctima.** Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:

- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b. La recuperación física, psicológica y social,
- c. La convivencia familiar,
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes.
- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata.
- g. Reparación integral del agravio,
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, e
- i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

**ARTÍCULO 12. Restitución de derechos.** Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.



**ARTÍCULO 13. Presentación de denuncia.** En los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho establecido en esta Ley, debe ser comunicado o denunciado inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

La denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad.

**ARTÍCULO 14. Controles migratorios.** Sin perjuicios de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, las autoridades de migración deberán, por lo menos:

- a. Reforzar los controles fronterizos necesarios para prevenir y detectar la trata de personas,
- b. Verificar que los documentos de identidad, de viaje y del medio de transporte no sean falsos,
- c. Verificar la naturaleza de la relación entre la persona menor de edad y el adulto acompañante.
- d. Intercambiar información para determinar los medios utilizados por los autores del delito de trata de personas, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

**ARTÍCULO 38. Se reforma el artículo 193 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 193.** Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”



**ARTÍCULO 43. Se adicionan al artículo 195 Quáter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**“Artículo 195 Quáter.** Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales.”

**ARTÍCULO 45. Se reforma el artículo 197 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 197.** De la acción penal. En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones:

- 1º. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público.
- 2º. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta.
- 3º. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar.
- 4º. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior.
- 5º. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos.
- 6º. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.”



**ARTÍCULO 46. Se reforma el artículo 198 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**“ARTICULO 198. Penas accesorias.** A los responsables de los delitos a que se refiere el Título III del Libro II del Código Penal se les impondrá además de las penas previstas en cada delito las siguientes:

- 1º. Si el autor es persona extranjera, se le impondrá la pena de expulsión del territorio nacional la que se ejecutará inmediatamente después que haya cumplido la pena principal.
- 2º. Si el delito es cometido por una persona jurídica además de las sanciones aplicables a los autores y cómplices, se ordenará la cancelación de la patente de comercio, así como la prohibición para ejercer actividades comerciales por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.
- 3º. Si el autor comete el delito en abuso del ejercicio de su profesión, se le impondrá la inhabilitación especial de prohibición de ejercicio de su profesión o actividad por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.
- 4º. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.”

#### **ANÁLISIS DE LA FLAGRANCIA EN LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NNA EN VIAJES Y TURISMO**

En primer lugar para que se produzca la existencia del ilícito penal, debe realizarse una acción o conducta predeterminada por un sujeto activo (presunto autor del ilícito) en contra de un sujeto pasivo (presunta víctima), dicha predeterminación nace en la mente del autor la cual está dirigida hacia un fin, el cual es la vulneración del bien jurídico tutelado de la presunta víctima, para eso selecciona los medios, analiza las circunstancias y luego ejecuta la acción exteriorizándola, dicha exteriorización conlleva una mutación en el mundo exterior que genera la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado de la víctima; cuando la ejecución de la conducta tal y como se indicó con anterioridad se produce y el autor es

sorprendido durante la ejecución de la misma, entonces se produce la flagrancia. En el caso de los delitos de explotación sexual de NNA en los viajes y el turismo, hay que analizar el caso de la siguiente manera:

- 1) El Sujeto Activo, el autor del ilícito penal es una persona mayor de edad (imputable) hombre o mujer.
- 2) El Sujeto Pasivo, la víctima del ilícito penal es una persona menor de edad (inimputable) niño, niña o adolescente
- 3) El bien jurídico tutelado es: La libertad e indemnidad sexual de la víctima. La libertad sexual: es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas. La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales. Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de los menores; asimismo de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.
- 4) Acciones:
  - a. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas.
  - b. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada.
  - c. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas.



- d. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito.
- e. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo.
- 5) Elementos Cognoscitivos y Volitivos del Dolo, Conocer y tener la intención de lesionar o poner en peligro la libertad sexual o la indemnidad sexual de un NNA, a través de las acciones antes indicadas.
- 6) Naturaleza de la acción procesal: Acción pública perseguible de oficio por el MP.
- 7) **CASO DE FLAGRANTE DELITO SOBRE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NNA EN VIAJES Y TURISMO:** Para que se produzca un caso de flagrante delito en el delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad a través de las actividades relacionadas con turismo, se deben concretar los siguientes hechos:
- a. Cuando una persona mayor de edad (hombre o mujer) acompañado de una persona menor de edad (niño, niña o adolescente) ingrese a un Hotel, solicitando una habitación para pasar la noche, o bien para habitarla en el día o en cualquier otro momento, o bien la persona mayor de edad (hombre o mujer) haya ingresado solo a la habitación y con posterioridad le lleven a un menor de edad (niño, niña o adolescente) para ingresar en esa misma habitación, y se produzcan indicios de acuerdo a la guía de indicadores (Diferencia de edad marcada, No demuestran relación familiar, evade proporcionar documento de identidad, Visible acoso del adulto sobre el NNA, Arreglo y maquillaje excesivo en la víctima si es de sexo femenino, Muestra temor y falsea información, el adulto frecuenta los establecimientos de hospedaje); **EXISTEN INDICIOS DE QUE SE ESTÁ COMETIENDO EL DELITO (EJECUTANDO LA EXTERIORIZACIÓN DE LOS PROPOSITOS DEL AUTOR QUE REQUIERE EL TIPO PENAL PARA SU CONSUMACIÓN).**
- b. Por ejemplo en el caso del delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad a través de actividades relacionadas con turismo, en este caso **NOS ENCONTRAMOS ANTE UN DELITO DE PELIGRO Y DE PURA ACTIVIDAD.**

- c. **LA EXTERIOZACIÓN DEL PELIGRO CONSISTE EN:** El sólo hecho de que el adulto tenga el propósito de tener cualquier acto sexual con el NNA, no es necesario de que exista el acto sexual (ya que el tipo penal es claro en tener la naturaleza de delito de pura actividad y de peligro, no es de daño ni de resultado) el sólo hecho de prometer o brindarle un beneficio económico al NNA o una tercera persona con el fin de tener un acto sexual con el NNA, **AUNQUE NO SE LOGRE EL PROPÓSITO DEL ACTO SEXUAL**, ya consume el delito, y por ende ya se considera ejecutado el peligro.
- d. Ante tal situación el personal encargado del hotel de acuerdo al artículo 7 de la LEY VET, deberá inmediatamente de prevenir la continuación de la ejecución delictiva, notificando el asunto a las autoridades policiales, los agentes policiales de conformidad con el artículo 304 CPP, cuando tengan noticia de un hecho delictivo perseguible de oficio, **LO NOTIFICARÁN ENSEGUIDA AL MP** para los efectos de la dirección funcional de la investigación, pero los agentes policiales deberán apersonarse en el lugar Inmediatamente para realizar una investigación preliminar que permita: asegurar elementos de convicción y evitar la fuga del sospechoso.
- e. Al hacerse presente los agentes policiales en la presunta escena del crimen y en el caso de comprobarse que se está ejecutando el peligro regulado en el tipo penal, y por ende se considera sorprendido al sospechoso en el momento mismo de la exteriorización del peligro, se procederá a la captura del sospechoso, esto si el sospechoso y la presunta víctima se encuentran en el lobby, recepción o algún otro lugar público del Hotel.
- f. En el caso de que el sospechoso y la presunta víctima ya estén en la habitación del Hotel, y sea un hecho notorio los elementos delictivos antes indicados, la policía nacional civil una vez denunciado el hecho por los propietarios, empleados o encargados del hotel, de conformidad con el numeral 2do., del artículo 190 del CPP, deberán ingresar a la misma en forma inmediata con el objeto de proceder a la captura flagrante del sospechoso, ya que dicha normativa establece que los agentes de autoridad pueden ingresar a un lugar, **CUANDO SE DENUNCIARE QUE PERSONAS INGRESARON Y EXISTEN INDICIOS MANIFIESTOS DE QUE LAS PERSONAS QUE INGRESARON COMETERÁN UN DELITO.**
- g. Aunado a lo anterior los agentes policiales no solamente están fundamentados en los artículos anteriores sino en el artículo 8 de la LEY VET, el cual establece: la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos; sobre esa misma línea de acción procede la inmediata acción y apersonamiento del de la PGN, de conformidad con la normativa legal correspondiente, para la protección inmediata de la presunta víctima (debido a que en este tipo de casos, las presuntas víctimas son personas menores de edad).



**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y además protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y les garantizará su derecho a la libertad, la integridad la dignidad y, a la seguridad.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez y la adolescencia, tales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la “Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación”, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105, relacionados con “El Trabajo Forzoso y Obligatorio” y “La Abolición del Trabajo Forzoso”, “El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, mismos que constituyen para el Estado compromisos que deben cumplirse.

**CONSIDERANDO**

Que amparados en instrumentos internacionales como la Declaración de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de 1996; el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo y la Declaración de Yokohama, ambos del 2001, así como en las disposiciones legales internas tales como la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se tiene las facultades necesarias para prevenir y combatir la explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, atenta contra sus derechos fundamentales y constituye un delito penado por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



### **CONSIDERANDO**

Que la explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, atenta contra sus derechos fundamentales y constituye un delito penado por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

### **CONSIDERANDO**

Que para lograr un turismo ético, sustentable y responsable se hace necesario crear una estrategia nacional de prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en las actividades relacionadas con viajes y turismo.

### **CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los compromisos y mandatos expresos contenidos en las disposiciones legales antes consideradas, se ha implementado la Mesa Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual en el Sector de Viajes y Turismo; integrada por la Secretaría Contrala Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, la Cámara Guatemalteca de Turismo -CAMTUR-, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF GUATEMALA-, Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes -ECPAT GUATEMALA-, la División de Seguridad Turística -DISETUR-y la Fundación de Hoteleros de Guatemala -FUNGUAT-, El Buró de Convenciones de Guatemala

### **CONSIDERANDO**

Que la Mesa Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual en el Sector de Viajes Turismo, dentro de su Estrategia Nacional, considera necesario crear un Código de Conducta que contenga un compromiso de responsabilidad social dentro del Sector de Viajes y Turismo a favor de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.

### **POR TANTO**

Las Instituciones que integramos la Mesa Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Sector de Viajes Turismo, declaramos:



**I. RECHAZAMOS** la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la modalidad asociada a viajes y turismo, por ser una conducta que lesiona los derechos fundamentales de estas personas, constituye un delito y que es en todo contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad de viajes y turismo, cuales son, fomentar la paz, los derechos humanos, el entendimiento mutuo, el respeto para todos los pueblos y culturas, y el desarrollo sostenible.

**II. DENUNCIAMOS Y CONDENAMOS** a quienes se valen de la actividad de viajes y turismo para aprovecharse, organizar, promover, facilitar y tolerar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

**III. ACORDAMOS:** Suscribir el presente CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VIAJES Y TURISMO, para que toda persona, empresa, u organización vinculada a este ramo, se adhieran de manera voluntaria y se comprometan a:

**Artículo 1. Naturaleza y Objetivo.** El Código es un instrumento de adhesión voluntaria y eminentemente gratuito, que contiene lineamientos de conducta para que las personas, empresas u organizaciones del sector turismo puedan prevenir y proteger a niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en los viajes y turismo, dentro de una política empresarial de responsabilidad social corporativa.

**Artículo 2. Definiciones.** Para todos los efectos de este Código adoptamos las siguientes definiciones:

**Niño o Niña:** toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

**Adolescente:** toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

**Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes:** es una violación a los derechos de la niñez y la adolescencia; una modalidad de abuso y un delito, que implica no solo la victimización sexual de una persona menor de edad por parte de otra, a cambio de una remuneración económica y/o en especie como producto de esta victimización; además es una forma contemporánea de esclavitud; y una actividad generadora de ingresos forzada y dañina para la sociedad y para el sector de viajes y turismo. Incluye la explotación sexual, la trata de personas y la pornografía.



**Explotación Sexual en el Sector Turismo:** Es la victimización sexual de personas menores de edad en su país o lugar de residencia, por parte de visitantes nacionales o extranjeros, viajeros y/o turistas. Incluye la promoción del país o el lugar como destino con facilidades para el ejercicio impune de este delito.

**Explotación Sexual en el Sector Turismo:** es la victimización sexual de personas menores de edad en su país o lugar de residencia, por parte de visitantes nacionales o extranjeros, viajeros y/o turistas. Incluye la promoción del país o el lugar como destino con facilidades para el ejercicio impune de este delito.

**Artículo 3. Obligaciones.** Las personas individuales y jurídicas que se adhieren al presente Código se comprometen a:

- a. **Manifestar** públicamente su rechazo a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, así como informar a sus usuarios, acerca de ese rechazo mediante carteles, anuncios y otros recursos gráficos colocados de manera notoria en sus establecimientos.
- b. **Capacitar a** los trabajadores y miembros de la empresa y organización para que conozcan y se conduzcan de conformidad con las prácticas y políticas adoptadas por la entidad para la protección de las niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual; y para el adecuado manejo de situaciones de esta naturaleza que se les presenten en el ejercicio de sus labores.
- c. **Promover** el compromiso ético de los trabajadores, trabajadoras y miembros de la empresa u organización a actuar como agentes activos en la prevención de esta problemática, teniendo como principio rector el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- d. **Elaborar** una política interna que defina su estrategia de prevención y protección contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- e. **Aceptar y colaborar** en la realización de monitoreos, por parte de las instituciones integrantes de la Mesa, en su establecimiento u organización sobre el conocimiento y cumplimiento de este Código de Conducta.
- f. **Referir** a las autoridades competentes la detección de posibles casos de explotación sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.



**Artículo 4. Adhesión y Registro.** La adhesión y registro al presente código se realizará de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos por la Mesa Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual en el Sector de Viajes y Turismo.

**Artículo 5. Reconocimiento.** Las personas, empresas y organizaciones que suscriban este documento, recibirán certificación de adhesión y cumplimiento del presente Código emitida por parte de la Mesa Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual en el Sector de Viajes y Turismo.

**Artículo 6. Depositarios.** La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, la Cámara Guatemalteca de Turismo -CAMTUR-, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF GUATEMALA-, Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes -ECPAT GUATEMALA-, la División de Seguridad Turística -DISETUR- y la Fundación de Hoteleros de Guatemala -FUNGUAT-, el Buró de Convenciones de Guatemala Serán los depositarios del presente código firmado en original.

**Artículo 7. Vigencia.** Los efectos del presente código entrarán en vigor en forma inmediata, a partir de la firma y adhesión por parte de las personas individuales y jurídicas del Sector de Viajes y Turismo de Guatemala que lo suscriban.



## **CARTA DE ADHESIÓN**

Quienes laboramos en (AQUÍ EL NOMBRE DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN) estamos firmemente comprometidos a garantizar la protección, la dignidad, la integridad, la seguridad y la libertad de las niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, voluntaria y conscientemente, nos adherimos al CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VIAJES Y TURISMO EN GUATEMALA, y aceptamos mantenernos vigilantes y dispuestos a no permitir, en este establecimiento, NINGUNA CONDUCTA, EN CUALESQUIERA DE SUS FORMAS, QUE IMPLIQUE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

Quienes aquí laboramos estamos sensibilizados, capacitados y dispuestos a denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier conducta anómala y atentatoria contra la dignidad, la integridad, la seguridad y la libertad de las niñas, niños y adolescentes, en especial si conlleva su explotación sexual.

**ESTE ESTABLECIMIENTO ES UN  
ESPACIO LIBRE DE EXPLOTACION  
SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES ESTAMOS DECIDIDOS  
MANTENERLO ASI**

Guatemala, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2, \_\_\_\_

(Lleva la firma de personero responsable de la empresa y su sello. Firma y sello de quien(es) corresponda de la Mesa) (Deberá colocarse en lugares visibles del establecimiento, con un diseño igual para todos los establecimientos y con un tipo de letra que lo haga legible a una distancia media).





VICEPRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA

Secretaría Contra la Violencia Sexual,  
Explotación y Trata de Personas

